

Franqueo  
concertado.PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. .. .	12	pesetas
Un semestre...	6	"
Un trimestre...	3	"



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 79.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, ha sido autorizada la proyección de las películas siguientes:

«El tapete verde», casa Soler; «Flor de pasión», «Félix, galán de cine», «Félix, en la India» (creación humorística); «Félix, va a la feria», casa Atlantic Films; «Músculos de acero», casa L. Gaumont; «A la orilla del mar», «Jazz de Mickey», «La emisora de Mickey», «Arizona», casa Artistas Asociados Columbia Pictures; «Milicia de paz», casa Carlos Stella; «El vaquero de Texas», casa Selecciones Mavi».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 29 de Marzo de 1932.

El Gobernador  
F. PUIG Y ESPERT.

432

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

El decreto de 28 de Mayo de 1931, elevado a ley por la de 9 de Septiembre siguiente, relativo a facilitar a los Ayuntamientos medios económicos para coadyuvar a la solución del problema del paro de los obreros del campo, mediante préstamos del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, a fin de proveer de fondos a los municipios, para que éstos, a su vez, los anticipasen a colonos y propietarios modestos, estableció en la norma tercera de su art. 1.º la obligación de los Ayuntamientos de devolver los

préstamos a los organismos de Previsión antes del 31 del mes de Marzo actual, con el interés correspondiente a razón del 5 por 100 anual hasta el día de la cancelación.

Numerosos Ayuntamientos se han dirigido al Gobierno solicitando por diversos motivos la prórroga por seis meses del vencimiento establecido para los mencionados préstamos, y habiendo informado el Instituto Nacional de Previsión favorablemente las peticiones formuladas, que a juicio del Gobierno merecen ser atendidas, a fin de procurar el mejor desenvolvimiento de la economía municipal, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El vencimiento de los préstamos concedido por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras a los Ayuntamientos con arreglo al decreto de 28 de Mayo de 1931, podrá prorrogarse hasta seis meses a partir de la fecha establecida para el reintegro en los contratos respectivos, fijándose el 30 de Septiembre próximo como término máximo de la obligación de los Ayuntamientos de reintegrar a los organismos de Previsión el capital prestado con los intereses correspondientes hasta el día de la cancelación.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que quieran acogerse a la prórroga del vencimiento de los mencionados préstamos, adoptarán acuerdo de utilizarla por el tiempo que estimen conveniente, según las normas precedentes, y lo comunicarán al Instituto Nacional de Previsión o a la Caja colaboradora que hubiese concedido el préstamo.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Previsión y

sus Cajas colaboradoras referirán las liquidaciones de los préstamos efectuados con arreglo al decreto de 28 de Mayo de 1931, y relativos a los Ayuntamientos que hiciesen uso de la facultad de prórroga, a las fechas que correspondan a la que en cada caso proceda.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 24 de Marzo).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ÓRDENES

Ilmos. Sres.: La ley de 4 de Marzo actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 6 del mismo mes, en virtud de la cual se concede un plazo que terminará en 15 de Mayo próximo, para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arriendo en cualquiera de sus formas, y la que, a su juicio, les correspondería percibir, o, cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir, preceptúa en su art. 8.º que por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la propia ley.

A dar efectividad a este precepto tienden las presentes disposiciones:

1.ª Con sujeción al art. 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1932 únicamente vienen obligados a presentar, en el plazo que se indica, las declaraciones a que dicho artículo se contrae, los propietarios o poseedores de fincas rústicas, las tengan o no arrendadas, que no estén amillaradas o catastradas o, que aun estándolo, lo sean por cantidades inferiores a las que en realidad deba corresponderles.

2.ª Las aludidas declaraciones deberán presentarse en el Ayuntamiento en cuyo término radique la finca rústica objeto de la declaración, cuando se trate de pueblos. En las capitales de provincia, con respecto a las fincas en su término municipal enclavadas, se presentarán ante la Administración de Rentas públicas o la Jefatura provincial del Catastro, según se trate de riqueza amillarada o catastrada.

Las aludidas declaraciones se presentarán por duplicado, al objeto de que el interesado pue-

da conservar uno de los ejemplares, debidamente sellado y fechado por la oficina ante la cual se presente.

3.ª Las declaraciones deberán contener los datos siguientes: nombre y apellidos del propietario o poseedor; su domicilio; término municipal y pago o paraje en que la finca radique; su extensión, linderos y cultivo o cultivos a que se destine; indicación del nombre al cual figure amillarada o catastrada actualmente, expresando, caso contrario, que no figura en los documentos administrativos; expresión de la riqueza imponible o beneficio líquido por el cual tributa en la actualidad, cuyo detalle se consigna en el primer recibo del año; y, por último, la renta en metálico, o en especie reducida a metálico según el promedio de los precios en el quinquenio inmediato anterior, que se percibe, y la que crea que debe percibir en el caso de estar arrendada en cualquiera de sus formas, o la que sea susceptible de producir cuando se cultive directamente.

4.ª En el caso de que un propietario posea más de una finca rústica en el término y estime que sólo alguna de ellas está oculta o deficientemente gravada, consignará, además, la riqueza imponible o beneficio líquido que corresponde a las fincas que, a su juicio, están equitativamente sujetas a tributación.

5.ª En un plazo que no excederá de 31 de Mayo próximo, las Corporaciones municipales remitirán a la Administración de Rentas públicas o a la Jefatura provincial del Catastro, según los casos, la totalidad de las declaraciones presentadas, debidamente relacionadas por orden alfabético de primeros apellidos.

6.ª Tan pronto como las Administraciones de Rentas públicas, por lo que al régimen de amillaramiento respecta, reciban las declaraciones presentadas, procederán a fijar provisionalmente los aumentos de riqueza imponible teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 2.º de la ley. A este efecto se compulsará el documento administrativo correspondiente con las declaraciones, tomando como base en éstas las rentas mayores declaradas.

Inmediatamente se formará, por duplicado, una relación nominal por orden alfabético en la que se consigne el importe de la mayor riqueza descubierta para cada propietario, totalizándola. Uno de los ejemplares de dicha relación será remitido al Ayuntamiento respectivo para que sea expuesto al público por término de ocho días, durante el cual podrán los particulares interesados formular las correspondientes impugnaciones.

Transcurrido el indicado plazo, el Ayuntamiento devolverá a la Administración de Rentas

públicas la relación, con diligencia acreditativa de su exposición al público e indicación del número de impugnaciones formuladas, las cuales se elevarán juntamente con la relación, debidamente informadas por el Ayuntamiento y Junta pericial, a cuyo efecto se le concede un plazo de cinco días.

7.ª Las Administraciones de Rentas públicas procederán seguidamente a resolver las impugnaciones formuladas, siendo sus acuerdos ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan formularse ante el correspondiente Tribunal Económico-administrativo provincial.

8.ª Resueltas por las Administraciones de Rentas públicas las impugnaciones, se establecerá la riqueza que como aumento resulte, remitiendo la relación nuevamente al Ayuntamiento para que forme un reparto adicional, señalando la riqueza descubierta y las cuotas y recargos correspondientes, al mismo tipo que hubiese resultado gravado el reparto general del año en curso, en sus dos secciones.

9.ª Aprobado el reparto, se seguirá el procedimiento normal para la formación de listas cobratorias, extensión de matrices y recibos y demás operaciones reglamentarias.

10. Al remitir a esa Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial los resúmenes de riqueza deducida de los apéndices para el año 1933, se incluirá también una relación, por pueblos, en la se figure el importe total de la riqueza descubierta como consecuencia de la aplicación de la ley de que se trata, bien entendido que dicha relación deberá enviarse clasificada por pueblos, según correspondan a la primera o segunda sección.

11. Cuando las Jefaturas provinciales del Catastro reciban de los Ayuntamientos las declaraciones relacionadas que se hayan presentado, procederán a fijar, provisionalmente, los aumentos de riqueza imponible a tenor de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley, siguiendo, en cuanto a su exposición al público, iguales normas que las que se señalan en la 6.ª de las presentes disposiciones.

12. Recibidas en las oficinas provinciales del Catastro las relaciones expuestas al público, debidamente diligenciadas, en unión de las impugnaciones formuladas y previamente informadas por la Junta pericial en el plazo de cinco días, procederán a resolver estas impugnaciones, siendo también ejecutivos sus acuerdos, sin perjuicio de las reclamaciones que reglamentariamente puedan formularse ante esa Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

13. Resueltas por la oficina provincial del

Catastro las impugnaciones, se procederá a formar un padrón adicional de la riqueza calculada, siguiendo en todas las demás operaciones el procedimiento normal reglamentario.

Lo que comunico a V. H. a los efectos consiguientes. Madrid, 24 de Marzo de 1932.—P. D., ISIDORO VERGARA.—Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial y Delegado de Hacienda en todas las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del día 26 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 5.º del decreto de 4 de Febrero último, relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Ampliar la franquicia postal de los Ayuntamientos para los asuntos de quintas y para su correspondencia oficial con las Direcciones generales, y a los Juzgados de primera instancia y municipales, para comunicarse con las Secciones provinciales de Estadística a los fines demográficos.

2.º Conceder franquicia postal y telegráfica a las siguientes entidades:

- Centro oficial de Contratación de Moneda.
  - Depositarias especiales de Ceuta y Melilla.
  - Estaciones telegráficas.
  - Fiscalía del Tribunal de Cuentas.
  - Inspecciones y Juntas de Emigración.
  - Secciones provinciales de Estadística.
  - Secciones Agronómicas,
  - Observatorios meteorológicos y astronómicos, dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico.
  - Distritos forestales.
  - Aduanas subalternas.
  - Auditorias de Marina.
  - Jefaturas de Obras públicas.
  - Jefaturas de fuerzas concentradas de la Guardia civil y parejas en curso del servicio.
  - Tribunales industriales.
  - Administraciones de Correos.
  - Jefaturas del Cuerpo de Miñones y Comandancias de los puertos de los mismos.
  - Capitanías de unidad (Guardia civil).
  - Generales Inspectores de la Guardia civil.
- Madrid, 25 de Marzo de 1932.—JAIME CARNER.  
—Sr. Director general del Timbre.

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

**Dirección general de Administración**

Habiéndose incluido, por error, en el concur-

so convocado por orden de este Ministerio de 10 del actual (*Gaceta* del 12), las Depositarias de fondos del Ayuntamiento de Almería y Diputación de Granada, se eliminan del mismo las citadas vacantes, por no ser definitivas, toda vez que la primera se halla pendiente de resolución de recurso contencioso administrativo y la segunda de sentencia de los Tribunales de Justicia.

En la relación de vacantes del mismo concurso se incluye la Depositaria del Ayuntamiento de Alicante de segunda categoría y 8.000 pesetas de sueldo, y se rectifica en el sentido siguiente: La categoría que le corresponde es la tercera y el sueldo asignado voluntariamente por el Ayuntamiento de referencia es de 9.000 pesetas.

Madrid 22 de Marzo de 1932. — El Director general, González López.

(*Gaceta* del día 23 de Marzo).

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### *Circulares*

Disposiciones transitorias del proyecto de ley de 10 de Febrero último, modificando los tipos de gravamen del impuesto sobre pólvoras y materias explosivas, establecen que la nueva tarifa comience a regir el día 1.º de Abril próximo y que anticipadamente se adopten las medidas necesarias para su efectividad. En tales preceptos fundada, esta Dirección general del Timbre y Explosivos ha acordado, que en la legalización de los artículos explosivos existentes en la indicada fecha en el mercado, y para el pago de la diferencia de gravamen que corresponda, se observen, por esta Delegación de Hacienda las siguientes prevenciones:

1.ª Los fabricantes, almacenistas, depositarios y expendedores de materias explosivas sujetas al impuesto, practicarán un recuento al terminar las operaciones del día 31 de los corrientes, de las cantidades de cada producto existentes en sus respectivos establecimientos, y consignarán el resultado de este inventario en los impresos para partes quincenales de explosivos que deben poseer, manuscibiendo en los mismos la declaración solemne, bajo su personal responsabilidad, de que las cantidades anotadas representan exactamente las existencias de productos explosivos que tuviesen en sus establecimientos.

Estas declaraciones se redactarán por triplicado, y dos ejemplares de las mismas se remitirán por los interesados el día 1.º de Abril próximo a esta Delegación de Hacienda, si los establecimientos se hallan situados en el termino muni-

cipal de la capital, o a los Alcaldes si los establecimientos estuviesen en los de los pueblos.

2.ª La legalización por el pago de la diferencia de gravamen, de las existencias de artículos explosivos que hubieren satisfecho el impuesto establecido por la ley de 23 de Diciembre de 1916 se efectuarán mediante la adhesión a los envases, de los precintos complementarios que desde el día 27 del actual pondrá a la venta la Depositaria Pagaduría de esta Delegación, cuyos precios diferenciales, la cantidad de materias que legalizan y asimilación de partidas de la tarifa se expresan en el adjunto cuadro de precios (cuadro que estará a la vista en la precitada Depositaria.)

3.ª Esta Delegación de Hacienda y los Alcaldes de los pueblos al recibir las declaraciones duplicadas de existencias, dispondrán seguidamente, que por funcionarios a sus órdenes, se tome nota de los precintos complementarios adquiridos y se compruebe las cantidades de artículos explosivos declarados con los que aparezcan en los respectivos establecimientos, extendiendo los tres ejemplares de la declaración diligencia de la comprobación verificada, que si es de conformidad autorizarán por los mismos funcionarios, o de no serlo, levantarán la oportuna acta a los efectos procedentes.

Por las Alcaldías respectivas se enviarán a esta Delegación de Hacienda tan pronto como estén comprobadas, dos ejemplares de las declaraciones de existencias a que se refiere el párrafo anterior y a las notas de precios complementarios adquiridos por cada establecimiento, cuyos impresos serán facilitados a cada industrial interesado.

4.ª Recibidas en esta Delegación de Hacienda las declaraciones de existencias y las notas de precintos adquiridos, se procederá por la Administración de Rentas públicas a formar una relación de fabricantes, depositarios, almacenistas y expendedores que hubieren presentado declaración, y con un ejemplar de ésta, comprobado, la nota de precios adquiridos y un ejemplar del *Boletín oficial* que determina la prevención 7.ª la remitirán a la Dirección general del ramo informando al propio tiempo si se ha presentado o no declaración de existencias por todas las personas sujetas al pago del impuesto domiciliadas en esta provincia.

5.ª Oportunamente la fábrica nacional del timbre remitirá a esta Delegación los precintos complementarios que las necesidades de la legalización de existencias exija, y en fin de Abril próximo la Depositaria-pagaduría de esta Delegación devolverá al expresado centro fabril,

los que no hubiere vendido, resulten sobrantes.

Igualmente devolverá los precintos que recibirá según la ley de 23 de Diciembre de 1916 después de recibidos los nuevos efectos para el impuesto reformado, consignando ambas devoluciones en las cuentas respectivas.

6.<sup>a</sup> Por el movimiento de precintos complementarios rendirá la Depositaria-pagaduría de esta Delegación al Tribunal de Cuentas de la República por conducto del Interventor general, una cuenta especial manuscrita de igual estructura y rayado que la de administración de efectos explosivos que actualmente rinde, comprendiendo los recibidos, vendidos y devueltos, y de esta cuenta especial, así como de las que rinda en lo sucesivo, remitirá a este Centro un duplicado según dispone la Real orden de 22 de Febrero de 1919.

7.<sup>a</sup> Los precintos complementarios que se expidan no estarán sujetos a bonificación alguna, debiendo ingresarse en el Tesoro su importe íntegro.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes y particulares interesados.

Soria 29 de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 440

Por órdenes ministeriales de fecha 22 y 25 de Marzo del año en curso, dictadas en uso de la autorización concedida en el artículo 26 de la ley de 17 de Marzo del año actual, se ha aprobado las nuevas tarifas de precios de venta de las labores peninsulares de la renta de tabaco y de labores canarias, que comenzarán a regir el día 1.<sup>o</sup> de Abril próximo, al objeto de que se efectúe el recuento y valoración de las indicadas labores existentes al terminar las operaciones del día 31 de Marzo actual en los almacenes y expendedorías de la Compañía arrendataria de Tabacos; la Dirección general del ramo, para que dicha Compañía se haga cargo de la cantidad a que asciende esta diferencia de valoración entre el importe de dichas existencias a los precios actuales y el que se obtenga a los nuevos precios, ha acordado el hacer público las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Que terminadas las operaciones del día 31 del actual en los almacenes de las representaciones, administraciones, subalternas y expendedorías de la Compañía arrendataria de Tabacos se practique un recuento de las labores cuyos precios han sido aumentados en virtud de las tarifas citadas, fijando su importe a los precios actuales y a los nuevos, y determinando la diferencia o aumento.

2.<sup>a</sup> Que el recuento de las existencias se verifique en los almacenes de las capitales de provincia ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de la Compañía arrendataria de Tabacos y de un oficial de la representación como Secretario, sin voz ni voto, y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento se formará por el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno, y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el representante de la Compañía. De los tres ejemplares de cada una de las actas entregará la representación uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes cuyos documentos serán remitidos a la Dirección general del ramo.

3.<sup>a</sup> En el recuento y valoración de las existencias en las expendedorías se hará como sigue: En las capitales de provincias, por empleados de la Delegación de Hacienda y de las representaciones de la Compañía designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán a cada empleado o por comisiones de dos o más el número de expendedorías cuyas existencias deban recontar, concediéndose al efecto a aquellos empleados las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración subalterna, el recuento se hará por empleados del Ayuntamiento y de la Administración subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo, y como se dispone en la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de la autoridad; a estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor, y por los resultados que ofrezca el de cada expendedoría se elevará el acta por triplicado de los ejemplares que al efecto facilitarán también los representantes de la Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administración de tabacos, reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de tabacos (del que se suministre) quien la remitirá con las correspondientes a su localidad al representante de la Compañía de la provincia, pasando éste a su vez un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda para su envío a la Dirección general del ramo.

4.<sup>a</sup> Determinado el recuento y valoración de las existencias en cada expendedoría, el comisionado que practique las operaciones, fijará en el local de la misma, en sitio visible para el público un ejemplar impreso de las nuevas tarifas de los precios de venta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes respectivos y particulares.

Soria 29 de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 440

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Edicto*

Habiendo sido ordenada la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Calatañazor, Nódalo, La Mallona, Las Fraguas y La Cuenca, por corresponderles en el orden reglamentario; se pone en conocimiento del público que dichos trabajos se llevarán a efecto por la Comisión nombrada para tal fin, que está compuesta por los señores siguientes:

Arquitecto Jefe, D. José M.<sup>a</sup> Rodríguez Gómez.

Aparejador, D. Diego López Cordero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los propietarios de fincas urbanas en los citados pueblos, así como sus administradores e inquilinos, se encuentren notificados y presten el debido apoyo en los trabajos.

Soria 28 de Marzo de 1932.—El Arquitecto Jefe, José M.<sup>a</sup> Rodríguez Gómez. 425

*REQUISITORIAS*

Demetrio Lozano Palacios; hijo de Melitón y de Circunscisión, natural de Bretún, provincia de Soria, de 25 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'660 metros, domiciliado últimamente en Bretún y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término en treinta días en Zaragoza, ante el Juez instructor D. Alfredo Bellod Gómez, Capitán de Ingenieros, con destino en el Batallón de Zapadores Minadores, núm. 5, de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Zaragoza 26 de Marzo de 1932.—El Capitán Juez instructor, Alfredo Bellod. 426

**Juzgados de primera instancia**

AGREDA

D. Juan Azcune Echevarría, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Joaquin de Cereceda Mauleón, en nombre y representación de María Córdova Peñuelas, para litigar contra Isidro Calvo Tello, sobre cumplimiento de contrato de promesa de venta y retracto de fincas, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

*Sentencia:* En la villa de Agreda a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. José Fuentes y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto el precedente incidente de pobreza tramitado a virtud de demanda presentada por el Procurador D. Joaquin de Cereceda y Mauleón, en nombre de María Córdova Peñuelas, mayor de edad, soltera, vecina de Muro de Agreda, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con Isidro Calvo Tello, vecino del mismo pueblo, sobre cumplimiento de contrato de promesa de venta y retracto de fincas.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal con derecho a disfrutar de los beneficios del artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, a María Córdova Peñuelas, para litigar contra Isidro Calvo Tello, sobre cumplimiento de contrato de promesa de venta y retracto de fincas, sin hacer expresa declaración de costas; librándose para la notificación de esta sentencia al Sr. Abogado del Estado copia de la misma a dicho señor, y para la del demandado declarado rebelde publíquese edicto en el *Boletín oficial* de la provincia en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley ritual civil.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero. Y para que le sirva de notificación al demandado declarado rebelde, Isidro Calvo Tello, expido el presente para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, que firmo en Agreda a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Ante mí, Licenciado Juan Azcune. 428

**Juzgados municipales**

LANGA DE DUERO

D. Jerónimo Gómez Molinero, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que vacante la Secretaria de es-

te Juzgado municipal, se anuncia a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas en la forma prevenida por el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasado el cual se proveerá.

Langa de Duero 28 de Marzo de 1932.—El Juez municipal, Jerónimo Gómez. 427

## Ayuntamientos

### SORIA

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, anunciar la subasta del aprovechamiento de 242'925 metros cúbicos de madera, 168'627 metros cúbicos de leña de tronco, del monte Pinar de Sobaquillo, se anuncia la subasta de los referidos aprovechamientos, por el tipo de 4.497'02 pesetas.

La subasta se celebrará el día 9 de Abril próximo, a la hora de las once de la mañana, y las proposiciones se presentarán a la mesa que presida el acto, durante la primera media hora.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde.

Para poder optar a la subasta los licitadores constituirán en la Depositaria municipal, la cantidad de 224'85 pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, 3'60 pesetas, se redactarán necesariamente en la forma siguiente:

Don ....., vecino de ....., según cédula personal de la clase ..... núm ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 242'925 metros cúbicos de madera, y 168'627 metros cúbicos de leña del monte Pinar de Sobaquillo, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Soria 24 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José A. Pacheco. 438

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, que se anuncie las subastas de 1.579 pinos maderables, que cubican 957'526 metros cúbicos; 18 pinos (maderables) leñosos, que cubican 37'114 metros cúbicos, y 229'888 metros cúbicos de leña

de copas del monte Rivacho, se anuncia la subasta de dichos aprovechamientos, bajo el tipo de 12.234'27 pesetas.

La subasta se celebrará el día 9 de Abril próximo, a la hora de las doce en punto de la mañana, pudiendo presentarse las proposiciones hasta la misma hora del día 8.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde.

Para poder optar a la subasta los licitadores constituirán en la Depositaria municipal, la cantidad de 611'71 pesetas.

La proposición, extendida en papel de la clase sexta, 3'60 pesetas, se redactará necesariamente en la forma siguiente:

D. ...., vecino de ....., según cédula personal de la clase ..... núm ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 957'526 metros cúbicos de madera; 37'114 metros cúbicos de leña y 229'888 metros cúbicos de leñas de copas del monte Rivacho, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Soria 24 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José A. Pacheco. 439

### LANGA DE DUERO

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada por esta Alcaldía en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 1.º de Enero último, para el arrendamiento de los arbitrios que tiene establecidos sobre las bebidas espirituosas y alcohólicas, el de las carnes frescas y saladas, volateria y caza menor, se saca a segunda subasta con la rebaja del 5 por 100 del tipo señalado para la primera, o sea el de 21.565 pesetas anuales y por el plazo señalado en aquella.

La subasta habrá de tener lugar en estas salas consistoriales el siguiente día que corresponda transcurridos que sean veinte hábiles a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, o al siguiente si fuera este festivo, a las catorce horas en punto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o su delegado, con asistencia de un individuo de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto, la cual habrá de llevarse a efecto con entera sujeción al pliego de

condiciones aprobado para ésta, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles de diez a doce de la mañana, y cuanto para estos actos previene el reglamento de 2 de Julio de 1924, no pudiendo tomar parte en la subasta las personas o entidades a que hace referencia el art. 9.º de este reglamento.

Las proposiciones deberán presentarse en papel de 6.ª clase (3'60 pesetas) en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las diez horas del día señalado para la subasta, quedando desechadas las que se presenten con posterioridad, bajo sobre cerrado a satisfacción del presentante, y acompañando al mismo la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo fijado para aquélla, el que podrán hacer igualmente a la presentación del pliego en las oficinas del Ayuntamiento, y habrán de sujetarse al modelo que sigue:

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con la cédula personal que acompaña, se comprometo a tomar en arrendamiento por el plazo acordado por esa Corporación, los arbitrios de bebidas y carnes, volateria y caza menor que tiene establecidos el Ayuntamiento de Langa de Duero, por la cantidad total de ... (en letra) pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones, tarifas y ordenanzas aprobadas al efecto.

(Fecha y firma del proponente.)

Langa de Duero 1.º de Marzo de 1932. — El Alcalde-Presidente, Santos Esteban. 403

#### SARNAGO

El día 21 de Abril próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en estas consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o quien en sus funciones le sustituya, la subasta pública de las leñas cortadas en el sitio conocido por Umbria de Horcajo, de este término municipal, las que serán adjudicadas al mejor postor, el que hará entrega en el acto del importe de la misma.

Sarnago 28 de Marzo de 1932. — El Alcalde, Marcos Ruano. 429

#### ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, en el próximo año de 1933, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de haciendas forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las re-

laciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

#### Pueblos que se citan

Tejado.	Blocona.
Chavaler.	Pobar.
Tardesillas.	Velilla de Medina.
Almenar.	Momblona.
Monteagudo.	Carbonera de Frentes.
Cueva de Agreda.	Borjabad.
Arancón.	Mezquetillas.
Rebollo.	Morón de Almazán.
Nolay.	Bliccos.
Bretún.	Valtueña.
Garray.	Nepas.
Rioseco.	Cañamaque.
Matanza de Soria.	Esteras de Soria.

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO. — Fernando Pascual, Pedro Barrera, Vicente Barrera, Teodoro Barrera, Gregorio Ledesma, Bernabé Abián, Pedro Borobia, Manuel Celorrio, Jorge Borobia, Bruno Hernández, Juan Casas, Primo Borobia, Higinio Ruiz, Teodoro Pinilla, Julián Gil, Juan Dominguez, Santiago Ayllón, Pablo García, José Barrera, Dimas Medrano, Nicolás Ruiz, Eusebio Millán, Luis Romero, Wenceslao Celorrio, Jorge Juan Gomollón, Gregorio Ibáñez, Bernardo Marin, Manuel Gonzalo, Saturnino Ledesma, Martín Borobia, Teófilo Puerta, Calixto Hernández, Hipólito Blanco, Aurelio Miranda, Benita Ibáñez, Juan Puerta, Timoteo Gil, Saturnino Medrano, Isidro Gil, José Ledesma, Daniel Medrano, Víctor Ruiz, Hermínio Alvarez, Julián Miranda, Concepción Lacilla y Saturnina Celorrio, acotan para toda clase de aprovechamiento de pastos con ganado lanar, todas las fincas de su propiedad radicantes en el término municipal de Noviercas, quedando prohibida la entrada en ellas de dicha clase de ganado, para lo cual habrán de ser debidamente señaladas por mojones blanqueados con cal.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Noviercas 9 de Marzo de 1932. — Por encargo y representación de todos los interesados, Teodoro Pinilla.